



## Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 12 3 DIC 2016

VISTO la Resolución de la Auditoría General de la Nación N° 50/04-AGN de fecha 26 de mayo de 2004, modificatoria de la Resolución N° 235/93-AGN, de fecha 30 de Diciembre de 1993 y la actuación N° 159/11-AGN

### CONSIDERANDO:

Que en la Resolución N° 235/93-AGN aprobatoria de las Normas de Procedimientos para el Diligenciamiento, Tramitación de Documentación y Actuaciones y Mesa de Entradas y Salidas de la Auditoría General de la Nación, se había contemplado –Capítulo I Punto VII- el trámite a otorgar a las denuncias que se recibieran en el Organismo.

Que por la Resolución N° 55/99-AGN, se sustituyó el mencionado Punto VII, modificando, además del procedimiento a seguir en estos casos, la denominación de las mismas por "*Presentaciones*" en lugar de "Denuncias".

Que la Resolución N° 55/99-AGN fue luego reemplazada por la Resolución N° 50/04-AGN;

Que de las funciones asignadas por la Ley 24.156 no surge obligación alguna por parte de la Auditoría General de la Nación de recibir denuncias de particulares u otros organismos, dado que no es de su competencia la investigación y resolución de casos particulares.



## Auditoría General de la Nación

Que con la admisión de las mencionadas *Presentaciones* la Auditoría General de la Nación tiende a establecer un mecanismo que permita a los ciudadanos, en ejercicio de su derecho constitucional de control de las acciones del Estado, aportar su conocimiento de actos, hechos u omisiones de los organismos sujetos a control, que a criterio de los ciudadanos, sean ilegítimos o irregulares y que ameriten ser tomados en consideración para las tareas de auditoría.

Que la importancia que reviste este canal que el Organismo ha habilitado a los fines de que las personas, sean físicas o jurídicas, manifiesten la ilegitimidad, inoportunidad o inconveniencia de contratos, actos, hechos u omisiones de los entes u organismos sujetos al control externo de éste, amerita que la norma contemple detalladamente todas las prescripciones que hagan a la viabilidad de la *Presentación*, disipando toda posibilidad de confusión o error.

Que, las *Presentaciones* efectuadas por las personas físicas y/o jurídicas que motiven la realización de una auditoría o examen especial pueden considerarse un mecanismo de participación ciudadana.

Que, como se ha mencionado, la Auditoría General de la Nación carece de facultades investigativas y punitivas.

Que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas está facultada para promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes de la Administración Nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tiene participación; disponer la instrucción de sumarios administrativos y realizar denuncias penales por los hechos que, como consecuencia de la investigaciones practicadas, sean considerados delitos;



## Auditoría General de la Nación

Que en el mismo sentido, la Oficina Anticorrupción es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de las conductas de los agentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal. A tal fin, puede recibir denuncia de particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto; investigar de modo preliminar a los agentes, denunciar ante la justicia los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos y ser parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado;

Que, en consecuencia, amerita que toda documentación recibida de la que pudiera presumirse la existencia de un delito o un acto de corrupción, constituya o no objeto de auditoría, sean comunicadas a los organismos con facultad investigativa como lo son la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y la Oficina Anticorrupción.

Que en este contexto, se debe contemplar como requisito indispensable para la viabilidad de la Presentación que se acompañe la documentación respaldatoria o, en su defecto, las referencias necesarias para su individualización.

Que en función de la experiencia recogida a raíz de las *Presentaciones* efectuadas por correo electrónico, resulta necesario contar con una norma de clara interpretación y que establezca un mecanismo que ante denuncias recibidas por ese medio, se le indique al remitente los requisitos necesarios para que su manifestación constituya una Presentación viable ante la Auditoría General de la Nación.



## Auditoría General de la Nación

Que considerando los avances en materia de tecnología de la información y comunicación, sería conveniente implementar, como sucede en otros organismos con características similares, que las *Presentaciones* puedan realizarse a través de la página Web de la Auditoría General de la Nación, por medio de un formulario que contemple los requisitos y procedimientos de las mismas.

Que asimismo resulta aconsejable prever la publicidad de la respectiva reglamentación, tanto para evitar posibles confusiones respecto del destino que se les otorga, como para que, previo a su realización, el presentante tenga claro conocimiento del alcance de la competencia de este Organismo de control.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día ~~21/12/16~~ 2016, decidió aprobar lo que aquí se resuelve.

Que el presidente de la Auditoría General de la Nación ejerce la representación del órgano.

POR ELLO,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES

RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el Punto VII del Capítulo I de la Resolución N° 235/93-AGN, reemplazado por la Resolución N° 50/04-AGN, por el procedimiento establecido en el ANEXO I que integra la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el ANEXO II que integra la presente Resolución que contiene el "Formulario de Presentaciones sobre posibles irregularidades de Entes



## Auditoría General de la Nación

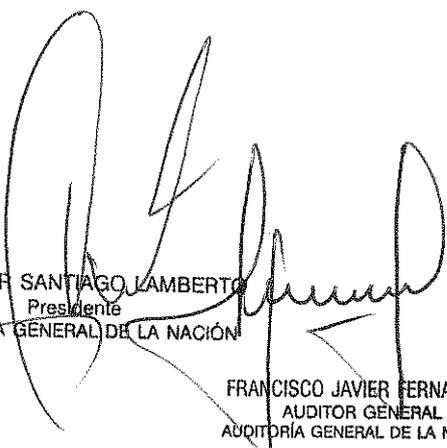
u Organismos sujetos al control de la AGN", el que estará disponible en la página Web del Organismo.

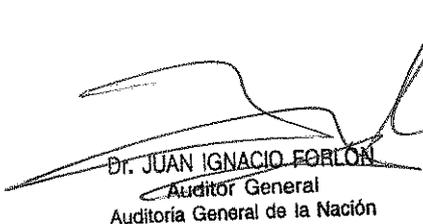
**ARTÍCULO 3°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas a través del Departamento de Sistemas deberá realizar el diseño técnico del mencionado Formulario de Presentaciones, conforme los ítems que obran en el ANEXO II de la presente.

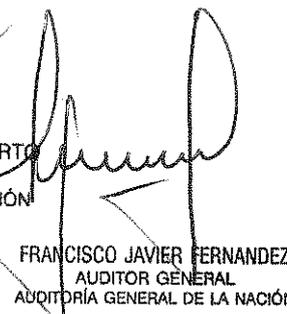
**ARTÍCULO 4°.-** Abróguese la Resolución N° 55/99-AGN y la Resolución N° 50/04-AGN y sus modificatorias.

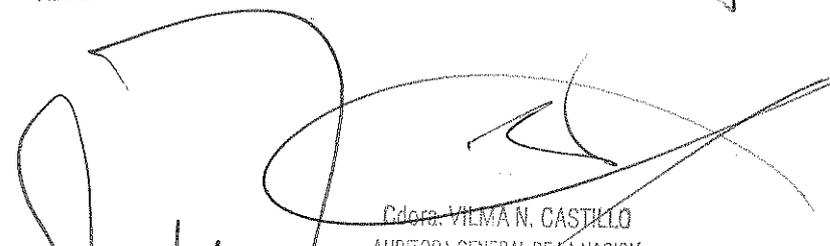
**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

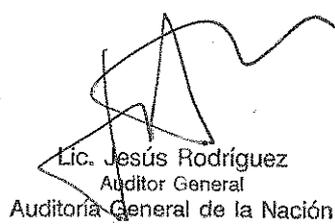
RESOLUCIÓN N° <sup>320</sup> /16-AGN.

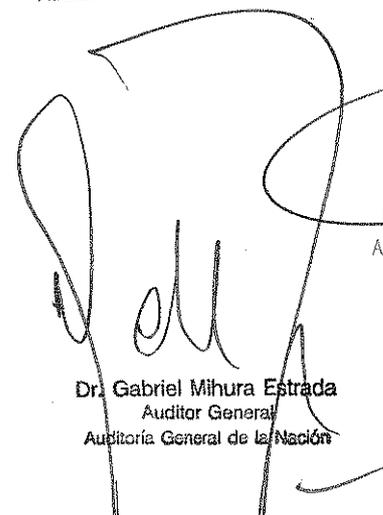
  
Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTONI  
Presidente  
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

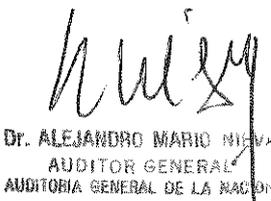
  
Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN  
Auditor General  
Auditoría General de la Nación

  
FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ  
AUDITOR GENERAL  
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

  
Cdra. VILMA N. CASTILLO  
AUDITORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
Lic. Jesús Rodríguez  
Auditor General  
Auditoría General de la Nación

  
Dr. Gabriel Mihura Estrada  
Auditor General  
Auditoría General de la Nación

  
Dr. ALEJANDRO MARIO NIVÓN  
AUDITOR GENERAL  
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN